



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, dos (2) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00129-00

Ejecutante: LUCILA GÓMEZ DE SÁNCHEZ

**Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SALUD DE ARAUCA “UAESA” –
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

**EJECUTIVO
(Art. 297 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, en auto del veintiséis (26) de marzo del 2014, que se notificó por estado del veintisiete (27) de marzo del 2014, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora LUCILA GÓMEZ DE SÁNCHEZ (Folios 147 al 152)

Mediante memorial presentado en la Secretaría del Juzgado el primero (1°) de abril de 2014, la parte actora propuso recurso de Reposición contra el referido auto en que se libró el mandamiento de pago (Folio 155 del expediente).

Para decidir, resulta indispensable inicialmente referirse a las normas que regulan lo relativo a la procedencia del recurso de reposición.

En primer lugar, el artículo 243 del C.P.A.C.A., prevé cuáles son los autos susceptibles de apelación, entre los cuales no se encuentra el que libra el mandamiento de pago. Así mismo el artículo 242 ibídem señala que: ***Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptible de apelación o de súplica;*** se colige entonces, que efectivamente el referido auto que libró el mandamiento ejecutivo es susceptible del recurso de REPOSICIÓN.

Precisa el Despacho la viabilidad del recurso propuesto, atendiendo la remisión expresa que el inciso segundo de dicha norma hace al estatuto procesal civil el cual en su artículo 348 dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00129-00
EJECUTIVO

al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Así mismo, en cuanto a la forma de presentación y su oportunidad, debe señalarse que el recurso fue propuesto en debida forma, pues fue presentado el primero (1°) de abril de 2014; esto es dentro del término de ejecutoria del referido auto, pues se reitera, su notificación se realizó mediante estado del veintisiete (27) de marzo de 2014.

Ahora bien, desde ya anuncia el Despacho que REPONDRÁ el auto recurrido, al constatar que tal como lo señaló la recurrente, el mandamiento de pago se dirigió contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA y CONTRA EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, y por error involuntario se dispuso la notificación a entidad que de ninguna forma aparece relacionada en el presente asunto; esto es, “la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE ARAUCA”.

Así mismo habrá de corregirse el yerro en cuanto al valor, pues en efecto como lo anotó la recurrente en el numeral primero de la referida providencia erradamente se señaló en letras, como suma a pagar, “CIENTO TREINTA Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS”; sin embargo en números se registró correctamente la suma solicitada por la ejecutante.

Así las cosas, como se anunció, se accederá a la solicitud de REPOSICIÓN del auto del veintiséis (26) de marzo de 2014, solicitada por la apoderada de la ejecutante, y se dispondrá **modificar la parte resolutive** del referido proveído.

En consecuencia, con fundamento en los razonamientos expuestos, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del veintiséis (26) de marzo de 2014, por las razones expuesta en la parte motiva de ésta providencia.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00129-00
EJECUTIVO

SEGUNDO: MODIFICAR la parte resolutive de la providencia de veintiséis (26) de marzo de 2014 la cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA “UAESA”** y contra el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, proceda a pagar a la señora **LUCIA GÓMEZ DE SÁNCHEZ**, la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (131.766.985.00)**; conforme lo solicitado por la ejecutante, equivalentes a las prestaciones sociales a título de reparación del daño por la prestación de los servicios de la demandante en el IDESA desde el 10 de septiembre de 1992 al 26 de octubre de 2003, conforme lo dispuesto en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2010, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación; esto es, a partir del 9 de marzo del 2010.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las entidades demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA “UAESA” y contra el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No 4-7303-0-06183-2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de **STETENTA MIL PESOS (\$70.000.00)**, por concepto de gastos



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00129-00
EJECUTIVO

procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER personería a la Doctora LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ, identificada con la C.C. No 68.292.032 de Arauca y portadora de la T.P. No 100.315 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la ejecutante, conforme al poder a ella conferido y que obra al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza